



## **Declaración de la República Bolivariana de Venezuela, en el 61º período de sesiones de la Sub-comisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización y Exploración del Espacio Ultra terrestre con Fines Pacíficos de las Naciones Unidas (COPUOS).**

**Viena, marzo - abril 2022**

### **VENEZUELA, TEMA 7 - B.**

#### ***CUESTIONES RELATIVAS A LA DEFINICIÓN Y DELIMITACIÓN DEL ESPACIO ULTRA TERRESTRE Y EL CARÁCTER Y UTILIZACIÓN DE LA ÓRBITA GEOESTACIONARIA, INCLUIDA LA CONSIDERACIÓN DE MEDIOS Y ARBITRIOS PARA ASEGURAR LA UTILIZACIÓN RACIONAL Y EQUITATIVA DE LA ÓRBITA GEOESTACIONARIA, SIN DESCONOCER EL PAPEL DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.***

SEÑORA PRESIDENTE, la delegación de la República Bolivariana de Venezuela, reitera su apego y respeto al principio de libertad de acceso al espacio ultra terrestre en condiciones de igualdad a favor de todos los Estados y sin discriminación alguna, y en especial, promueve el uso equitativo y racional de las diversas posiciones orbitales que albergan los satélites artificiales.

La falta de una definición y delimitación concreta del espacio ultra terrestre ha creado dificultades en la aplicabilidad del derecho del espacio y derecho aeronáutico, es por ello que la existencia de un régimen jurídico que reglamentara este tema daría mayor claridad no solo a los Estados sino también a otros agentes espaciales respecto a asuntos como el posicionamiento de satélites y los vuelos sub orbitales con fines científicos, así como a efectos de establecer las responsabilidades y la soberanía de los Estados y otros agentes espaciales. Esta delegación considera necesario que se mantenga el tema de definición y delimitación del espacio ultra terrestre en los futuros periodos de sesiones.

A propósito, especial atención merece el acceso equitativo de todos los Estados al recurso órbita-espectro en la órbita geoestacionaria, reconocido por su potencial para la ejecución de programas sociales que benefician a las poblaciones más desasistidas las cuales por ubicación no tienen gran accesibilidad a proyectos educativos y de asistencia médica; así, como vía para garantizar su acceso a las Tecnologías de Información y Comunicaciones, permitiéndoles mejorar la conexión a las fuentes de información necesarias para fortalecer sus organizaciones sociales, además de permitirles difundir e intercambiar sus conocimientos.



Es por ello que esta delegación, es de la opinión que las diversas posiciones orbitales por ser un recurso natural limitado, y en claro peligro de saturación, debe utilizarse de manera racional y sostenible, así como balancear el alcance para todos los Estados, independientemente de su capacidad técnica actual. Ello daría a los Estados acceso a la órbita geoestacionaria en condiciones equitativas, teniendo presente y prevaleciendo las necesidades e intereses de los países, en particular aquellos en vía de desarrollo, por lo que el método que se emplee para la asignación del espectro es de fundamental importancia, lo cual podrá ser garantizado, si se dicta al respecto un régimen jurídico, de conformidad con los principios y tratados internacionales enfocados en requerimientos alineados con las necesidades de los países, tomando en cuenta el rol de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el tema.

SEÑORA PRESIDENTE, En tal perspectiva, a fin de asegurar el uso pacífico y sostenible de la órbita geoestacionaria, se considera necesario que el examen de este tema se mantenga en discusión permanente en el seno de la COPUOS y en las Agendas de sus dos Subcomisiones, a su vez se podría establecer un subtema, dentro del tema en examen, dedicado al análisis de la situación con respecto a la utilización de la órbita geoestacionaria desde la perspectiva del acceso equitativo, con miras a dar prioridad a requerimientos que se ajusten a proyectos concentrados en la inclusión y solución de acceso en los diagnósticos de necesidades que presenten los países, en especial aquellos en vía de desarrollo.

Finalmente, esta delegación manifiesta que la órbita geoestacionaria no debería ser objeto de apropiación nacional, ya fuera por reivindicación de soberanía o mediante el uso reiterado o la ocupación, ni de ninguna otra manera, y su utilización debe regirse por las disposiciones aplicables del derecho internacional y bajo el principio de no apropiación del espacio ultra terrestre, de conformidad con las decisiones de la UIT y dentro del marco jurídico establecido en los tratados pertinentes de las Naciones Unidas.

Muchas Gracias.